



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho Comisorio No. 680014003022**202100586.00**
Demandante: GEMA TATIANA LUCIA GONZALEZ
Demandados: JOHNJAIRO JAIMES MONSALVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez la comisión repartida por la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias allegadas a este despacho, se observa que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad, libró despacho comisorio No. 016, dentro del proceso identificado con radicado No. 68001310300920210001900 promovido por GEMA TATIANA LUCIA GONZALEZ en contra de JOHN JAIRO JAIMES MONSALVE; con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la calle 51 No. 16-33 de Bucaramanga e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-22596.

Como quiera que del despacho comisorio remitido no se evidencia que el comitente haya designado secuestre, conforme las facultades previstas en el artículo 40 del Código General del Proceso, se designa a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificada con c.c No.63353202 como secuestre, quien podrá ser notificada en la Carrera 13 No. 35-10 oficina 1003 edificio el Plaza de la ciudad, teléfono: 3168648429 y correo electrónico: luzmifanador@hotmail.com. A manera de honorarios provisionales se fija la suma de \$200.000 pesos.

En atención a la actual carga laboral del despacho y para efectos de hacer efectiva la diligencia de secuestro objeto de comisión, se ordena sub comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en el artículo 37 a 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia respecto del referido bien.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que allegue auto en el que se decreta la medida cautelar, auto en el que libra la comisión, folio de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción de la medida cautelar y escritura donde consten los linderos del inmueble para su individualización e identificación. Para tal efecto, se concede a la parte un término de cinco (5) días.

Una vez se alleguen las piezas procesales indicadas anteriormente, por secretaría librese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien inmueble objeto de entrega, como la copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433b766a152135628e7d0e19d62659e71e8ab6afc542b0cb36e2769fccffeb0a

Documento generado en 19/10/2021 04:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**